

EPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

1

AUTO N° **000201** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA
REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita técnica de seguimiento ambiental de la concesión de agua otorgada por el DAMAB, mediante la Resolución N° 0136 del 10 de Febrero de 2010 a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, se le practicó visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2012, originándose el concepto técnico No 0001146 del 4 de Diciembre 11 de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0136 del 10 de Febrero de 2010, por medio de la cual se otorga por parte del DAMAB, una concesión de aguas superficiales y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. para la Planta de Agua Potable, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del Auto No. 0471 del 27 de Octubre de 2009.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0136 del 10 de Febrero de 2010.	La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. deberá presentar el esquema del sistema con sus características y especificaciones, en un término de treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.	No aparece en el expediente el reporte de cumplimiento de esta obligación.
Resolución No. 0136 del 10 de Febrero de 2010.	La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. deberá presentar a la autoridad ambiental trimestralmente la lectura del contador del volumen captado.	No ha cumplido. Mediante documento radicado con N° 0052 del 03 de Enero de 2012, se entrego la lectura del contador del último trimestre de 2011.
	La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. deberá informar a la	

AUTO N° **Nº • 000201** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas, para la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., observándose lo siguiente:

- La empresa cuenta con una planta tipo convencional para el tratamiento y potabilización del agua captada de la dársena del Río Magdalena mediante dos bombas centrífugas fijas.
- La Planta de tratamiento cuenta con un medidor de caudal tipo vertedero, sección rectangular, en la cual se capta agua a un caudal de 4,8 L/s. El agua tratada es utilizada para consumo domestico.
- Para el almacenamiento del agua ya tratada se cuenta con un tanque de almacenamiento con capacidad de 346,44 m³, la distribución del agua se hace por medio de bombas centrífugas y es distribuida por una tubería madre de 8" de diámetro.

CONCLUSIONES

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., desarrolla como actividad el almacenamiento y deposito, instalaciones para carga y descargue de buques, y otras actividades complementarias del transporte.

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., cuenta con una dársena que hace el papel de un sedimentador primario alimentada por el Río Magdalena, la cual es la fuente de abastecimiento del acueducto de la empresa.

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., cuenta con una planta tipo convencional para el tratamiento y potabilización del agua captada de la dársena del Río Magdalena mediante dos bombas centrífugas fijas. El agua tratada es utilizada para consumo domestico.

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., no ha cumplido con las obligaciones interpuestas por parte del DAMAB, en la Resolución N° 0136 del 10 de Febrero de 2010.

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., tiene vigente una concesión de aguas, otorgada por el DAMAB mediante la Resolución No. 0136 del 10 de Febrero de 2010, notificada el 26 de Febrero de 2010, por un periodo de 5 años y un caudal de 12.500 m³/mes, equivalentes a 4,8 L/s aproximadamente. La concesión de aguas se vence el 26 de Febrero de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

AUTO N° ~~No~~ • 000201 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales”.

Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de

servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit No 800.186.891 - 6 ubicada en la Calle 1ª. Carrera 38, Orilla del Río , representada legalmente por el señor Fernando Arteta Garcia o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá presentar a la C.R.A. el esquema del sistema de tratamiento y potabilización, con sus características y especificaciones, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia

EPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

4

AUTO N° No • 0 0 0 2 0 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A

mensuales del volumen de agua captada diariamente y presentarlos semestralmente a la C.R.A.

- La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá informar a la C.R.A. cualquier cambio que se realice en el sistema de captación y/o distribución, así como cualquier modificación al caudal de captación.
- La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá presentar anualmente caracterización de las aguas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento y potabilización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la C.R.A., con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El concepto técnico 0001146 del 11 de Diciembre de 2012 , de hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA